

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de retiro de la misma. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2022-00052-00.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Rememorando lo acontecido en el presente trámite, tenemos que mediante Auto del 9 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda como quiera que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término para subsanar la demanda, la apoderada judicial del demandante allega escrito solicitando el retiro de la demanda.

Por la anterior solicitud, el Juzgado aceptará el retiro de la demanda.

RESUELVE:

1°. - **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por el señor **DANIEL CAMILO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**.

2°.- **CUMPLIDO** con lo anterior cancelar la radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b286ef5cd41333c729eed9ac8dce3636645518d5192e95e20d9b6ccf2943e**

Documento generado en 21/02/2022 09:36:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>